



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI246/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por la C. Miriam Chavarría.

Antecedentes

- 1. Solicitud de información.** El 03 de abril de 2013, Miriam Chavarría realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/00927**, que se refirió a lo siguiente:

Información solicitada	Período Solicitado
Durante las Campañas de la elección presidencial 2012: 1. Partidos políticos que rebasaron el tope de gastos de campaña. 2. Denuncias de rebase en los que se exoneró a los partidos (motivos y fundamento por los que se les exoneró) 3. Acciones que se han tomado para la sanción de esta infracción	Proceso Electoral Federal 2011-2012

- 2. Turno al Órgano Responsable.** En fecha 04 de abril de 2013, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP), a través del sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta del Órgano Responsable UFRPP.** El 15 de abril de 2013, la UFRPP, dio respuesta a la solicitud antes señalada, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:



CI246/2013

Respuesta de la UFRPP	
Información proporcionada	Información Inexistente
<p>Acuerdos CG301/2012 y CG49/2013</p> <p>La UFRPP no puede pronunciarse aún sobre la existencia de un rebase de tope de gastos de campaña por parte de algún partido político o entonces coalición en virtud de que se encuentra en proceso de fiscalización de los Informes presentados por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones correspondientes a la campaña 2012, por tal motivo cuando el Consejo General del Instituto apruebe el Dictamen y Proyecto de Resolución será cuando se determine si algún partido u otrora coalición rebaso el tope de gastos de campaña, lo cual acontecerá en el mes de julio de 2013.</p> <p>Ante tal circunstancia se impondrán las sanciones respectivas, señaladas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).</p>	<ol style="list-style-type: none">1. La información relativa al rebase de topes de gastos de campaña.2. Las acciones que se han tomado para la sanción de esta infracción. <p>(A la fecha se está llevando a cabo el proceso de fiscalización de los informes presentados por los partidos políticos nacionales correspondientes a la Campaña 2012)</p>

4. **Ampliación.** El 24 de abril de 2013, se notificó a la C. Miriam Chavarría a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del



CI246/2013

principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

II. Materia de Revisión. El objeto de esta resolución es confirmar, o revocar la **declaratoria de inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Miriam Chavarría, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública. La UFRPP al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, pone a disposición del solicitante lo siguiente:

1. Acuerdo CG301/2012. Se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los Informes de Campaña correspondiente a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

a. <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Mayo/CGext201205-16/CGe160512ap9.pdf>

2. Acuerdo CG49/2013. El Consejo General ordenó la devolución del Dictamen y Resolución de referencia, a efecto de que se presente un nuevo Dictamen y Proyecto de Resolución, que considere de manera integral los ingresos y gastos de los candidatos a Diputados, Senadores y Presidente, a efecto de establecer, entre otras, la posible vulneración de las normas constitucionales, legales y reglamentarias relativas al tope de gastos de campaña.

a. <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2013/Febrero/CGext201302-06/CGe60213ap3.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI246/2013

3. La UFRPP no puede pronunciarse aún sobre la existencia de un rebase de tope de gastos de campaña por parte de algún partido político o entonces coalición, en virtud de que se encuentra en proceso de fiscalización de los informes presentados por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones correspondientes a la campaña 2012, tal como lo establece el artículo 84 del COFIPE.

Por tal motivo, cuando el Consejo General del Instituto apruebe el Dictamen y Proyecto de Resolución, será el momento en que se determine si algún partido u otrora coalición rebasó el tope de gastos de campaña, lo cual acontecerá en el mes de julio de 2013.

Ante tal circunstancia se impondrán las sanciones respectivas, señaladas en el artículo 354, numeral 1, inciso a) en relación con el 342, numeral 1, inciso f) del COFIPE.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.

La UFRPP señaló que es **inexistente**, la información que se precisa a continuación:

Información Inexistente	Argumentación
<ul style="list-style-type: none">- Información Relativa al rebase de tope de gastos de campaña.	El procedimiento de revisión de los informes de campaña no ha concluido y, por tanto, no es posible un pronunciamiento respecto a si algún partido político o coalición incurrió en rebase al tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General del Instituto.
<ul style="list-style-type: none">- Acciones que se han tomado para la sanción de esta infracción	La UFRPP indicó que el argumento total fue que los gastos entonces denunciados, por sí mismos no rebasan el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General, toda vez que el procedimiento



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI246/2013

Información Inexistente	Argumentación
	<p>idóneo para determinar la existencia de un rebase al tope de gastos con resultados definitivos es el procedimiento de revisión de los informes de campaña.</p> <p>En virtud de lo anterior, se podrán determinar las erogaciones exactas y totales de los entonces candidatos a Presidente de la Republica, Senadores y Diputados Federales.</p>

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI246/2013

y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Miriam Chavarría, señalada por la URFPP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, y VI y 31, párrafo 1; del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento de la C. Miriam Chavarría, la información **pública** señalada por la UFRPP, en términos del considerando **III.** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV.** de la presente resolución.



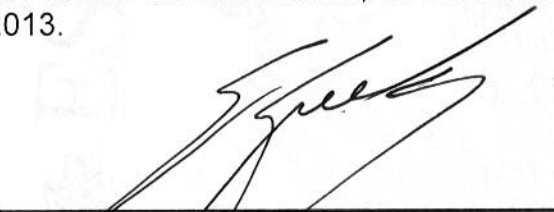
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI246/2013

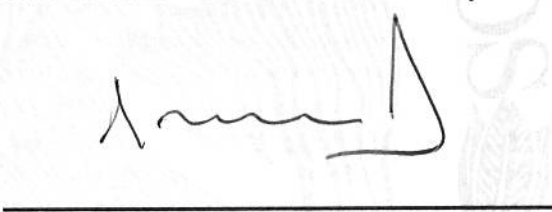
Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Miriam Chavarría, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE a la C. Miriam Chavarría copia de la presente resolución, mediante la vía por ella elegida al presentar su solicitud de información.

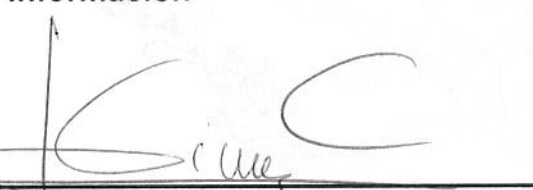
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 2013.




Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información